



ACUERDO MINISTERIAL No. 014

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA

CONSIDERANDO:

- Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 154, numeral 1, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establecen que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios, sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;
- Que**, la Constitución de la República, en el artículo 226 establece que *"Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. (...);"*
- Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227 prescribe que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración y descentralización;
- Que**, la Norma Suprema en el artículo 233 establece que *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)."*
- Que**, la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada en su artículo 35 establece que: *"Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. (...)"*;
- Que**, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva en el Art. 55 dispone: *"Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades y órganos de inferior jerarquía excepto las que se encuentran prohibidas por la Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial.(...)"*; en concordancia con los artículos 56 y 57 del Estatuto ibídem;
- Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. 281, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 198 del 30 de septiembre de 2011, se expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MAGAP, como la Institución rectora del multisector, cuya misión es regular, normar, facilitar, controlar y evaluar la gestión de la producción agrícola, ganadera, acuícola y pesquera del país;



- Que**, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, en el artículo 11 de las atribuciones y responsabilidades del Ministro, entre otras establece: “*m) Delegar y desconcentrar aquellas atribuciones que permitan una gestión administrativa y técnica del Ministerio en que se establezca una mayor responsabilidad de los funcionarios*”;
- Que**, con fecha 26 de octubre de 2009, se suscribió un Convenio de Cooperación entre la Unidad de Promoción y Desarrollo Forestal del Ecuador -PROFORESTAL- y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura -IICA-, cuyo objetivo fue “Brindar asistencia técnica y administrativa en la ejecución de la estrategia del Plan Nacional de Forestación y Reforestación”;
- Que**, con fecha 1 de noviembre de 2011, se suscribió una primera adenda a este convenio, mediante la cual, se amplía el plazo de ejecución del convenio, hasta el 31 de diciembre de 2012, y con fecha 20 de septiembre de 2012 se suscribió una segunda adenda en virtud de la cual se amplía el plazo de ejecución del convenio, hasta el 31 de diciembre de 2013;
- Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 1248 de 19 de julio de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 759 del 02 de agosto de 2012, se derogó el Decreto Ejecutivo No. 969, publicado en el Registro Oficial No. 309 del 04 de Abril del 2008, que creó la Unidad de Promoción y Desarrollo Forestal del Ecuador, PROFORESTAL y se transfirieron al Ministerio de Agricultura, Ganadería Acuicultura y Pesca MAGAP las competencias de gestión, promoción, fomento, planificación, comercialización y promoción forestal productiva de la Unidad de Promoción y Desarrollo Forestal del Ecuador, las mismas que serán asumidas a través de la Subsecretaría de Producción Forestal;
- Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. 186, de 19 de abril de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 946 de 3 de mayo de 2013, se creó la Unidad de Cierre de la ex PROFORESTAL como un equipo de trabajo dependiente de la Subsecretaría de Producción Forestal, encargada de cerrar todos los procesos de contratos y convenios celebrados por la ex PROFORESTAL;
- Que**, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, mediante Oficio No. MAGAP-M.A.G.A.P-2013-0604-OF de 8 de julio de 2013, dirigido al doctor Víctor Arrúa Maidana, representante del IICA en Ecuador, notificó con el inicio del proceso de liquidación y finiquito del convenio;
- Que**, mediante memorando No. MAGAP-SPF-2015-0048-M de 15 de enero de 2015, el señor Pablo José Noboa Baquerizo, Subsecretario de producción Forestal, solicita a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: “*(...) disponer el trámite para la expedición de un Acuerdo Ministerial en virtud del cual se faculte expresamente a la Coordinadora de la Unidad de Cierre de la ex Proforestal, la suscripción del acta de liquidación y finiquito, y de los demás documentos necesarios para el cierre definitivo del mencionado convenio*”;

En ejercicio las atribuciones que le confiere el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador; y los artículos 17, 55 y 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y



Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

Artículo 1.- Delegar a la abogada Karina Chávez Muirragui, Coordinadora de la Unidad de Cierre de la ex Proforestal, para que comparezca a nombre y representación del Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, y suscriba el acta de liquidación y finiquito del convenio suscrito el 26 de octubre de 2009 entre PROFORESTAL y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura -IICA-, cuyo objetivo fue "Brindar asistencia técnica y administrativa en la ejecución de la estrategia del Plan Nacional de Forestación y Reforestación".

Artículo 2.- La Unidad de Cierre de la ex Proforestal, elaborará los informes, proyectos del acta de liquidación y finiquito, y demás documentos que fueren necesarios para la liquidación y finiquito del mencionado convenio, para lo cual deberá actuar en los términos del presente Acuerdo, del Acuerdo Ministerial No. 186 y las disposiciones legales y reglamentarias que rigen sobre la materia, caso contrario será responsable administrativa, civil y penalmente de modo directo y exclusivo, por los actos u omisiones verificados en el ejercicio de la delegación, ante los organismos de control.

Artículo 3.- La Unidad de Cierre de la ex Proforestal, remitirá un informe al Titular de esta Cartera de Estado y a la Subsecretaría de Producción Forestal, sobre todas las acciones realizadas al amparo de esta delegación.

Artículo 4.- Encárguese, de la ejecución del presente Acuerdo a la Subsecretaría de Producción Forestal y a la Unidad de Cierre de la ex PROFORESTAL.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en en la ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, **26 ENE 2015**

J

Javier Ponce Cevallos

MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA

